

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Enero Treinta y Uno (31) De Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

SOLICITANTES: ELDIS DEL CARMEN SÁNCHEZ FLOREZ – MARÍA DE JESÚS SANCHEZ FLOREZ – WILIAM SÁNCHEZ FLOREZ – JUAN CARLOS SANCHEZ FLOREZ – YON JAIRO SÁNCHEZ FLOREZ.

DEMANDADA: LEONOR MARÍA FONSECA FLOREZ.

CAUSANTE: **ARLINE MARÍA FONSECA FLOREZ (Q.E.P.D.)**

RADICADO: **20060-40-89-001-2023-00211-00.**

Al despacho el proceso de la referencia, con informe de la DIAN que da a conocer que la causante la señora **ARLINE MARÍA FONSECA FLOREZ (Q.E.P.D.)**, tiene la obligación formal de presentar declaración de Renta y Complementarios por los años 2022 y 2023; así mismo, se encuentra que la Dra. NELSY FLORES SANCHEZ presenta contestación de la demanda como apoderada de los señores LEONOR MARÍA FONSECA FLOREZ, ROSALBA FONSECA DE ROMERO Y ADOLFO FONSECA MANJARREZ a través de la cual se manifiesta acerca de los hechos de la demanda, solicita prueba y propone excepciones.

Revisados los anexos aportados por la Dra. NELSY FLORES SANCHEZ en calidad de apoderada de los señores LEONOR MARÍA FONSECA FLOREZ, ROSALBA FONSECA DE ROMERO Y ADOLFO FONSECA MANJARREZ, se advierte **Registro Civil de Nacimiento de la señora ARLINE MARÍA FONSECA FLOREZ (Q.E.P.D.) con Indicativo Serial N° 62279192 con NUIP 42.496.485., donde figuran como padres los señores FLOREZ SMALBCHEZ LIDIA ESTHER Y FONSECA MERCADO JUSTO RAFAEL; expedido por la Notaría Única del Círculo de Talaigua Nuevo, Bolívar.**

De otra parte, la Dra. GELSOMINA AARON OVALLE en calidad de apoderada de los solicitantes los señores ELDIS DEL CARMEN SÁNCHEZ FLOREZ – MARÍA DE JESÚSSANCHEZ FLOREZ – WILIAM SÁNCHEZ FLOREZ – JUAN CARLOS SANCHEZ FLOREZ – YON JAIRO SÁNCHEZ FLOREZ presenta dentro de los anexos de la demanda **Registro Civil de Nacimiento de la señora ARLINE MARÍA FONSECA FLOREZ (Q.E.P.D.) con Indicativo Serial N° 60264518 con NUIP 42.496.485., donde figuran solo los datos de la madre la señora FLOREZ SMALBCHEZ LIDIA ESTHER; expedido por la Registraduría de Bosconia, Cesar.**

Como es evidente existen dos (2) Registros Civiles de Nacimiento de la causante la señora **ARLINE MARÍA FONSECA FLOREZ (Q.E.P.D.)**, con dos seriales distintos, elaborados en oficinas de registro; inclusive, con la información de sus padres distinta.

Tal circunstancia es advertida en este momento cuando la Dra. NELSY FLORES SANCHEZ presenta memorial a través del cual pretende contestar la demanda; por esta razón corresponde a esta titular realizar un control de la legalidad dentro del presente trámite; en virtud, a que a pesar que de apertura y se radica el proceso de sucesión intestada de la señora **ARLINE MARÍA FONSECA FLOREZ (Q.E.P.D.)** a través de providencia de fecha 22 de agosto de 2023, esto no es procedente al observar que no se tienen certeza cual es el verdadero registro Civil del causante; sobre todo cuando es

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

esencial para determinar el parentesco y en consecuencia el derecho de los posibles herederos.

En estas circunstancias, se procederá a dejar sin efectos el auto de fecha 22 de agosto de 2023 a través del cual se DECLARA abierto y radicado en este juzgado, el proceso de SUCESION intestada de la causante ARLINE MARÍA FONSECA FLOREZ y en su lugar, se inadmitirá la demanda de acuerdo al artículo 90 numeral 2 del C.G.P., que dice:

“2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados en la ley”

También vale la pena indicar que sobre los anexos de la demanda de sucesión el artículo 489 numeral 3 del C.G.P. dice:

“3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.”

Vale la pena advertir que los interesados deben cancelar unos de los registros civiles de nacimiento de la causante la señora **ARLINE MARÍA FONSECA FLOREZ (Q.E.P.D.)**; y aportar la constancia de la cancelación del mismo; con el fin de subsanar el yerro ilustrado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTOS auto de fecha 22 de agosto de 2023 a través del cual se DECLARA abierto y radicado en este juzgado, el proceso de SUCESION intestada de la causante ARLINE MARÍA FONSECA FLOREZ.

SEGUNDO. – INADMITIR la demanda de SUCECIÓN INTESTADA de la causante la señora **ARLINE MARÍA FONSECA FLOREZ (Q.E.P.D.)**; promovida por los señores ELDIS DEL CARMEN SÁNCHEZ FLOREZ – MARÍA DE JESÚSSANCHEZ FLOREZ – WILIAM SÁNCHEZ FLOREZ – JUAN CARLOS SANCHEZ FLOREZ – YON JAIRO SÁNCHEZ FLOREZ a través de apoderado judicial; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. - CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

JMCC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a038ad40fc730108defa8b06f3a88a3bf1aefaaad2e1c770dab2e515e72c8d**

Documento generado en 04/03/2024 01:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>